

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.—Gamazo.

—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Junio 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circulares

Extraña sobre manera á este Gobierno que los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta, hayan hecho caso omiso á lo dispuesto en varias circulares, á fin de que abonasen á la Zona de reclutamiento de Zaragoza las cantidades que en dicha relación se detallan y adeudan por socorros, pan y utensilios facilitados á mozos útiles condicionales, después de haber sufrido sus observaciones, cuyos descubiertos proceden de los reemplazos de 1888-89 á 1895-96.

Es, pues, llegado el caso de hacer que dichas órdenes, se lleven á cumplido efecto en el nuevo plazo de 10 días que se concede á los citados Alcaldes, abonando á dicha Zona sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo les impondré el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la ley municipal con que quedan conminados.

Zaragoza 6 de Junio de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Relación que se cita.

PUEBLOS	REVISIONES								TOTAL — Pesetas
	1888 á 89 — Pesetas	1889 á 90 — Pesetas	1890 á 91 — Pesetas	1891 á 92 — Pesetas	1892 á 93 — Pesetas	1893 á 94 — Pesetas	1894 á 95 — Pesetas	1895 á 96 — Pesetas	
Azuara.....	40'77	78'10	15'24	19'16	»	14'91	»	»	166'18
Anento.....	»	»	55'75	33'05	»	»	»	»	88'80
Ateca.....	»	»	»	»	23'69	52'98	»	»	76'67
Aguarón.....	»	»	»	»	»	9'76	»	»	9'76
Almochuel.....	»	»	»	»	»	10'46	»	»	10'46
Aranda de Moncayo..	»	»	»	»	»	»	»	36'12	36'12
Alfamén.....	»	»	»	»	»	»	»	6'52	6'52
Bordalba.....	»	»	»	»	»	»	12'53	»	12'53
Calatayud.....	147'80	179'63	»	35'38	»	»	7'44	37'81	409'06
Cabañas.....	»	51'12	»	»	10'46	»	»	»	61'58
Cervera de la Cañada.	»	»	»	22'78	»	»	»	»	22'78
Campillo.....	»	»	»	36'53	»	25'77	»	»	62'30
Cinco Olivas.....	»	»	»	»	9'76	9'07	56'07	»	74'90
Codo.....	»	»	»	»	»	2'46	7'23	»	9'69
Cuartel.....	»	»	»	»	»	»	13'85	»	13'85
Cetina.....	»	»	»	»	»	»	17'44	»	17'44
Castejón de las Armas.	»	»	»	»	»	»	12'53	»	12'53
Escatrón.....	»	22'72	17'41	»	»	»	»	»	40'13
Embid de la Ribera....	»	»	»	»	»	»	7'90	»	7'90
El Frago.....	»	»	»	»	»	17'44	»	»	17'44
Figueruelas.....	»	»	»	»	»	»	9'28	»	9'28
Gallur.....	»	»	»	»	25'08	»	»	»	25'08
Herrera.....	»	»	»	35'83	29'85	»	»	»	65'68
Ibdes.....	»	»	»	»	11'85	9'76	19'81	»	41'42
Leciñena.....	»	»	»	28'19	13'24	»	»	»	41'43
Luesma.....	»	»	»	»	»	6'29	»	»	6'29
Litago.....	»	»	»	»	»	27'17	27'05	17'18	71'40
Luna.....	»	»	»	»	»	»	»	9'28	9'28
Letúx.....	»	»	»	»	8'22	»	»	36'50	44'72
Oseja.....	17'75	»	»	37'14	»	»	»	»	54'89
Olvés.....	»	»	»	»	»	25'78	»	»	25'78
Purroy.....	50'41	78'10	25'09	»	»	»	»	»	153'60
Pomer.....	26'98	78'10	16'71	»	»	»	»	»	121'79
Paniza.....	»	»	»	»	»	9'76	»	5'14	14'90
Puebla de Alfindén...	»	»	»	»	»	22'30	13'85	»	36'15
Pedrola.....	»	»	»	»	»	40'44	»	»	40'44
Plenas.....	»	»	»	53'76	»	25'08	»	»	78'84
Pradilla.....	»	»	»	»	8'37	»	»	»	8'37
Pina.....	»	»	»	»	»	»	31'75	»	31'75
Paracuellos de Jiloca .	»	»	»	»	»	»	11'68	»	11'68
Paracuellos de la Ribera	»	»	»	»	»	»	22'39	8'59	30'98
Pleitas.....	»	»	»	»	»	»	27'04	22'01	49'05
Ruesca.....	»	25'56	»	»	»	29'29	»	»	54'85
Romanos.....	»	»	»	»	»	»	27'71	»	27'71
Ricla.....	»	»	»	»	»	»	»	13'42	13'42
Maluenda.....	»	»	»	»	0'64	»	»	»	0'64
Monterde.....	»	»	»	»	9'07	»	»	»	9'07
Moros.....	»	»	»	»	11'85	»	»	»	11'85
Moyuela.....	»	»	»	»	»	»	»	11'35	11'35
Sestrica.....	»	»	»	»	»	7'68	»	13'73	21'41
Sabiñán.....	»	»	»	»	»	»	»	4'66	4'66
Tarazona.....	»	»	»	»	»	62'75	87'04	11'35	161'14
Torralvilla.....	»	»	»	»	»	»	»	5'14	5'14
Talamantes.....	»	»	»	»	»	»	»	7'21	7'21
Used.....	»	»	»	»	»	»	9'85	»	9'85
Villafeliche.....	»	»	»	»	8'41	»	»	»	8'41

PUEBLOS	REVISIONES								TOTAL
	1888 á 89	1889 á 90	1890 á 91	1891 á 92	1892 á 93	1893 á 94	1894 á 95	1895 á 96	
	Pesetas								
Villar de los Navarros.	»	»	»	»	»	10'46	»	»	10'46
Vera.	»	»	»	»	»	»	59'44	»	59'44
Vistabella.	»	»	»	»	»	»	13'85	»	13'85
Villarroya de la Sierra.	»	»	»	»	»	»	»	10'66	10'66
TOTALES.	283'71	513'33	128'20	302'82	170'49	402'17	495'99	273'85	2.570'56

Este Gobierno se ve en la imprescindible necesidad de pasar los antecedentes necesarios á los Juzgados de instrucción de los partidos judiciales á que pertenecen los pueblos que se indican en la relación que á continuación se inserta, para que hagan efectivas las multas impuestas á sus Alcaldes por no haber satisfecho á la Caja de recluta, las cantidades que á ésta adeudan por revisión de útiles condicionales de mozos que resultaron inútiles en los años 1879 á 1888, á pesar de haberlo ordenado en varias circulares.

Antes, pues, de tomar medida tan extrema, me ha parecido oportuno hacer ver á los Alcaldes de referencia, la obligación que tienen en solventar sus créditos á la citada Caja de recluta, con la advertencia de que si no cumplen este servicio en el nuevo plazo que se les concede de diez días improrrogables, se pasaran los antecedentes necesarios á aquellos Juzgados como al principio se indica.

Zaragoza 6 de Junio de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Relación que se cita.

PUEBLOS	Ptas.	Cts.
Ardisa.	41	96
Altamén.	2	78
Ariza.	154	28
Ateca.	171	44
Azuara.	287	30
Anento.	26	62
Belchite.	177	37
Calatayud.	1.089	01
Campillo.	18	30
Codo.	28	18
Embid de Ariza.	59	12
Leciñena.	74	44
Lagata.	1	04
Peñas.	58	23
Ricla.	33	16
Sástago.	102	89
Torralvilla.	36	23
Villalengua.	156	14

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del día 3 de Junio de 1898.

Visto el expediente de reclamaciones relativo á las elecciones municipales verificadas en la villa de Quinto el día 8 de Mayo último, que para su resolución remite el Alcalde.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando que los reclamantes alegan la incapacidad del Concejal electo D. Manuel Abenia, fundados en que en 14 de Abril de 1894 arrendó en pública subasta el impuesto de consumos á venta libre de las especies, de cuyo remate desistió por no haber constituido la fianza del importe de la cuarta parte de la subasta, perdiendo, en su consecuencia, el depósito de 2 por 100 que hubo de hacer para tomar parte en el remate sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberle con sujeción al pliego de condiciones y á lo determinado en el reglamento de consumos; pérdida de depósito y responsabilidades que no le han sido exigidas, no habiendo ingresado, por tanto, en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 ni depurado la cuantía de los perjuicios seguidos al Municipio por la falta de cumplimiento del Sr. Abenia; considerándolo, por ello comprendido en los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Acompañan, como justificantes, cinco certificaciones relativas á los hechos por ellos afirmados.

El reclamado alega en su defensa ser falso lo afirmado por sus reclamantes por cuanto el depósito del 2 por 100 aludido, lo hizo previamente al acto de la subasta, sin que al rescindir el contrato se le impusiera correctivo alguno ni exigido cantidad de ninguna clase hasta la fecha.

Resultando que el Concejal electo D. Pablo Diarte es reclamado como incapaz por hallarse afecto al reintegro de la cantidad de 1.830'60 pesetas que aparecen en descubierto en el ejercicio de 1893-94 en concepto de arrendatario del impuesto de aforos sin que haya reintegrado al Municipio de la cantidad por que aparece responsable, razón por la cual fué ya declarado incapacitado en Septiembre de 1895, en cuyas elecciones,

que tuvieron lugar en el mes de Mayo, fué elegido Concejal; creyéndole, por tanto, comprendido en los números 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal vigente.

Acompañan los reclamantes en justificación de sus asertos las certificaciones señaladas con los números 6, 7, 8 y 9.

El reclamado presenta un escrito en el que hace constar no ser cierto lo afirmado por los reclamantes, puesto que no tuvo participación alguna en el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y don Alfredo Budría como arrendatario del impuesto de consumos para el ejercicio de 1893-94, desempeñando solamente el cargo de vigilante interino del resguardo, sin que esté afecto á responsabilidad alguna respecto del descubierto que pueda existir por el expresado concepto entre el Sr. Budría y el Ayuntamiento. En justificación de su aserto adjunta el oficio de su nombramiento de vigilante y una certificación de la toma de posesión de dicho cargo.

Resultando que el Concejal electo D. Jenaro Novella es reclamado como incapacitado por haber sido Alcalde desde 1.º de Enero de 1894 hasta 30 de Junio de 1895, en cuyo período de tiempo ocurrieron en la Administración municipal varias informalidades que, denunciadas y calificadas de delito, dieron lugar á la instrucción del correspondiente sumario contra el Sr. Novella, teniendo, además, pendiente con el Ayuntamiento la solución de ciertas responsabilidades con motivo de la partición de la fianza de 12.575 pesetas del contratista D. Manuel Genzor entre éste y el Ayuntamiento, cuya fianza procedía de la contrata de las obras de la nueva acequia; considerándolo los reclamantes al Sr. Novella como comprendido en los números 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Acompañan, como justificantes de sus asertos, las certificaciones señaladas con los números 10 al 17.

El reclamado alega en su escrito de defensa no ser ciertos los hechos que le atribuyen los reclamantes en cuanto de ellos pudiera deducirse alguna causa de incapacidad, pues que, si bien fué procesado, fué absuelto con todos pronunciamientos favorables y respetado en el cargo de Concejal, según justifica con el oficio del Gobierno civil, trasladando el fallo de la Audiencia, y por lo que se refiere al convenio con el Sr. Genzor, la cantidad objeto del mismo figura en un presupuesto adicional aprobado por la Superioridad, por cuya razón ningún Ayuntamiento posterior ha entendido podía exigirsele responsabilidad alguna. Hace suyos, como justificantes, los borradores del presupuesto adicional y convenio aludidos que, como pruebas, presenta el Concejal electo, también reclamado, D. Mariano Abenia.

Resultando que el Concejal electo D. Mariano Abenia aparece reclamado por haber ejercido el cargo de Interventor de fondos municipales en el ejercicio, durante el cual desempeñó la Alcaldía D. Jenaro Novella, y formado parte de la Comisión que celebró el convenio con el Sr. Genzor, considerándolo, por tanto, en las mismas condiciones de incapacidad que al anterior. Acompañan, como

justificante de su afirmación, la certificación señalada con el núm. 18.

El reclamado presenta escrito de defensa concebido en análogos términos que el del Sr. Novella, y como justificantes los borradores del presupuesto adicional y convenio antes mencionados.

Resultando que D. Vicente Pérez, Concejal electo es reclamado por haber desempeñado el cargo de Fiel de consumos sin fianza alguna, durante el tiempo que fué Alcalde D. Jenaro Novella, sin que, al cesar en el, hubiese rendido cuentas de su administración, entregando solamente diez pesetas, cuando de rumor público se dice existían setecientas y pico, considerándolo, por tanto, incapacitado como comprendido en los números 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Acompañan, como justificantes de lo por ellos afirmado las certificaciones señaladas con los números 19 y 20.

El reclamado presenta escrito de defensa en el que impugna las afirmaciones de los reclamantes, diciendo que, cuantas veces fué requerido por el Ayuntamiento, rindió cuentas como Administrador del fielato, haciendo entrega á su sucesor de la cantidad de 101'30 pesetas que era la existente en caja, cuando el cesó, sin que posteriormente se le haya hecho reclamación alguna. Acompaña, como justificante, un recibo del Fiel que le sucedió comprensivo de la existencia en caja en 1.º de Octubre de 1895 en que cesó en el cargo de Administrador.

Considerando, en cuanto á D. Manuel Abenia, que en el momento en que rescindió su contrato con el Ayuntamiento, quedó desligado de todo compromiso que directa ó indirectamente pudiera afectarle, no pudiendo estimarse que sea deudor á fondos municipales por no haber entregado el importe del 2 por 100, pues, aparte de que no tiene explicación legal la afirmación de los reclamantes por lo que á este extremo se refiere, puesto que no hubiera podido tomar parte en la subasta sin el previo depósito del 2 por 100, y del reconocimiento que el Ayuntamiento hace de existir ese depósito al rescindir el contrato, aun cuando realmente fuese deudor á fondos municipales, no consta se le haya expedido apremio, requisito indispensable para que constituya incapacidad legal.

Considerando por lo que respecta á D. Pablo Diarte, que no tuvo participación alguna en el contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, pues que, según queda demostrado por los documentos de que se ha hecho mérito, entre ellos, los presentados por los reclamantes mismos, fué simplemente vigilante interino del resguardo, no pudiendo, por tanto, considerarlo como parte en el contrato, y aun dado caso de que lo hubiese sido, el contrato está ya terminado y aun cuando, partiendo de ese supuesto, pudiera considerarse como deudor, no consta tampoco que se le haya expedido apremio.

Considerando, en lo que afecta á D. Jenaro Novella, que si bien fué procesado por las irregularidades alegadas por los reclamantes, fué absuelto con todos pronunciamientos favorables, hasta el punto de volver á ejercer el cargo concejil en el que había sido suspenso por el procesamiento y

que en lo referente al convenio que realizó con el contratista Sr. Genzor no puede atribuírsele responsabilidad alguna, pues que fué aprobado por el Ayuntamiento por creerlo favorable á los intereses de la localidad, estando por otra parte, justificado el ingreso de las 5.000 pesetas, base del convenio, por el presupuesto adicional aprobado por la superioridad, cuyo borrador se acompaña, y así ha sido entendido por los Ayuntamientos posteriores, aparte de que después de realizados todos los hechos enumerados, continuó ejerciendo el cargo de Concejal sin que ni por los reclamantes ni por otro elector cualquiera fuese conceptuado como incapaz.

Considerando por lo que hace á D. Mariano Abenia, que concurren en el idénticas circunstancias que en el Sr. Novella en lo referente á su participación en el convenio con el Sr. Genzor, base de la reclamación de que es objeto, y que, por tanto, carecen igualmente de valor legal alguno, las acusaciones contra él formuladas.

Considerando, por último, respecto de D. Vicente Pérez que, aparte de no probar los reclamantes ninguna de sus acusaciones, aun en el caso de que fuesen ciertas, resultaría ser un deudor á la Hacienda municipal en concepto de segundo contribuyente contra el cual no consta se haya expedido apremio, y que, á mayor abundamiento, justifica el reclamado haber practicado liquidación conforme y admitida por su sucesor.

Esta Comisión, en sesión pública celebrada en 3 del corriente, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas contra la capacidad de los Concejales electos D. Manuel Abenia, D. Pablo Diarte, D. Jenaro Novella, D. Mariano Abenia y D. Vicente Pérez, y en su virtud, declarar con capacidad bastante para ejercer el cargo concejil, á los cinco prenombrados electos.

Lo que se publica en este Diario oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 6 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	0	70
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite... ..	1	24
Idem de vino.	0	19
Kilogramo de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero... ..	1	70

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA

Habiendo dado resultado negativo, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo de las especies de consumos á venta libre, se anuncian las de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo en los días 14, 22 y 30 del corriente mes, á las diez de la mañana y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Jiloca 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano E. Costea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1898-99, el Ayuntamiento de este pueblo y Vocales asociados tienen acordado presentar subasta á venta libre para el arriendo por un año de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, el día 12 del actual, en la Sala Capitular. Si esta primera no diera resultado, se celebrará una segunda el día 22 del corriente, bajo los mismos cupos y condiciones, pero admitiendo proposiciones por las dos terceras partes.

Si tampoco la segunda diere resultado, se sacarán á subasta de arriendo á la exclusiva y por un año, los grupos de líquidos y carnes el día 30 del presente mes, procediendo á celebrar la segunda y tercera los días 8 y 16 de Julio entrante, caso de no haber postor; celebrándose dichas subastas á las once de la mañana de los días señalados: todas con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maluenda 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ramón Esteban.

Las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa, se hallarán vacantes en 29 de Septiembre próximo por terminación del contrato con los Profesores que las desempeñan.

Consisten sus dotaciones en 500 pesetas la de la primera y 125 la de Farmacia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 de Junio próximo.

Alfajarín 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Miguel.

El reparto de la contribución urbana, formado para el año 1898-99, se halla expuesto por ocho días al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manchones 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Soler.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos y terratenientes lo deseen.

Tosos 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, P. O., Florencio Fuertes, Secretario.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1898 á 99, correspondientes á este pueblo, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Talamantes 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Clemente Chueca.

Los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo por rústica y pecuaria, y el de urbana; formados por separado para el año económico de 1898 á 99, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que principiaron á contarse desde el 6 del actual próximo.

Nigüella 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, para el ejercicio próximo de 1898-99, se hallan de manifiesto, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Monterde 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luesma 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de contribución sobre la riqueza urbana para 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de las contribuciones de rústica y urbana formados en esta villa para el próximo ejercicio de 1898-99, durante cuyo plazo, que empezará desde la fecha de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes.

Tabuena 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dámaso Román.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, correspondientes al ejercicio económico próximo de 1898-99, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Morés 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, de esta villa, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuera 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para al año 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villanueva de Gállego 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante las horas de oficina, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para 1898-99.

El Buste 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano Sanz.—P. A. D. A. y J., Mariano Berdejo, Secretario.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Monreal de Ariza 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dionisio Delgado.

Confecionados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se hallarán expuestos al público en Secretaría municipal desde el día 6 al 14 del actual, ambos inclusive, para la presentación de las reclamaciones que crean pertinentes.

Maluenda 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dámaso Estéban.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estará de manifiesto el reparto de territorial sobre rústica y pecuaria, como también el de urbana de esta villa, para el próximo ejercicio de 1898-99.

Trasobares 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Por espacio de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana, formados para 1898-99.

Olvés 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Joaquín López.—D. S. O., El Secretario, Alejandro Losada.

Los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, girados para el próximo ejercicio de 1898 al 99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Novallas 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

El reparto de la contribución territorial urbana, de este pueblo, para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Isuerre 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Salvador Salcedo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos de abintestato promovidos por el Procurador de este Colegio D. Julio López, en nombre y representación de D.^{na} Mercedes Trullén Buded, en los que á instancia de dicho Procurador cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en la herencia intestada de D. Marcelino Trullén y Buded para que comparezcan á deducirlo, asistidos de representación legal, dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 984 y concordantes de la vigente ley de Procedimiento civil, debiendo advertirse que hasta hoy solamente han pretendido tener parte en dicha herencia doña Concepción y la ya referida D.^{na} Mercedes Trullén y Buded, en concepto de hermanas de doble vínculo del ya citado D. Marcelino. Se previene que de no verificar su comparecencia los que se crean con igual ó mejor derecho dentro del expresado término, seguirá el juicio adelante hasta adjudicar la herencia á quien haya justificado su mejor derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Liedo. Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia referente á causa sobre juegos prohibidos contra D. José Lacasa y otros, tengo acordado que por medio de edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se requiera al D. José Lacasa, cuyo paradero se ignora, para que abone ocho pesetas 93 céntimos que le corresponden pagar con motivo de las costas

producidas en el recurso de casación interpuesto, de la sentencia dictada por la Sala en la referida causa, interpuesto por el mismo y otros de los procesados. Y en su consecuencia, para que al D. José le sirva de requerimiento al pago de las ocho pesetas 93 céntimos que le corresponden por costas causadas en el Supremo Tribunal de Justicia, en la sustanciación de dicho recurso, se inserta el presente que firmo en Zaragoza á 3 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo esta capital:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende el expediente de juicio universal á que se refiere el libro segundo, título 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, promovido por virtud del fallecimiento de los cónyuges don Romualdo Clavería Gracia y D.^{na} Isabel Anadón Tolea, naturales de esta ciudad y La Almolda, respectivamente, ocurrido en esta capital los días 3 de Diciembre del año último y 4 de Febrero de 1894, bajo testamento que otorgaron en 4 de Julio de 1885 ante el Notario de esta población D. Joaquín Jiménez Pellicer, en el cual después de disponer lo que tuvieron por conveniente, se instituyeron en la cláusula séptima mutuamente herederos el premovente al sobreviviente y muertos ambos, acordaron, que de lo que quedase, se hicieran dos partes iguales, que serán la una para los parientes más próximos del testador y la otra para los de la testadora; habiendo acordado en el expresado juicio por providencia de este día, llamar por segunda vez, mediante edictos, á los que se crean con derecho á los bienes de la referida testamentaria para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose también saber que promovieron el expediente Hilario Oliveros, como marido de Vicenta Clavería, hermana del testador D. Romualdo Clavería; Mariano Anadón Jaria; Bonifacio Samper, esposo de Francisca Anadón Jaria; Gregorio y Lorenza Anadón Jaria, sobrinos carnales de D.^{na} Isabel Anadón Tolea, y que durante el plazo de los primeros edictos no ha reclamado la herencia ningún interesado.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia de D. Ramón Marcelino Mateo Gilbert Fernández Trebiño, natural de Luco de Jiloca, que falleció intestado en estado de soltero, en la villa de Cienpozuelos el día 14 de Octubre de 1897, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; pues

así lo tengo acordado en el expediente promovido á instancia de D. Francisco Valero Sigüenza, vecino de Paniza, como marido y legítimo representante de D.^a María del Pilar Mateo Gilbert Fernández Trebiño, quien reclama en concepto de hermana, los bienes de la mencionada herencia.

Dado en Daroca á 25 de Mayo de 1898.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Bijuesca

D. Francisco Martínez Gómez, Juez municipal de Bijuesca:

Hago saber: Que para pago de 250 pesetas que D. Jorge Serrano Pellejero é Inocencia Muñoz García adeudan á Clemente Lasheras, ambos de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta por término de 20 días, las fincas siguientes, sitas en este término:

1.^a La mitad indivisa de un huerto, regadío, en Trascastillo, que cabe todo media yugada, y linda al N. y E. con otro de Juan Manuel Pola, al S. con Sebastián Martínez y al O. con Juan Antonio Martínez: tasada dicha mitad en 250 pesetas.

2.^a La mitad indivisa de un campo en Fuente Amarga, que cabe todo dos y media cuartas, y linda al N. y S. con otro de Manuel Gómez, al E. con río y al O. con acequia: en 112 pesetas 50 céntimos.

En el remate, que se verificará el día 25 del actual, á las ocho de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sólo se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del avalúo.

La pieza de títulos de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para su examen por los licitadores, quienes han de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Bijuesca 3 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Francisco Martínez.

Plasencia de Jalón

D. Abelardo Aznar Ireta, Juez municipal de Plasencia de Jalón:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Gil y Gil, en causa sobre hurto de feña, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.^o Un campo, regadío, en las Landas, de cabida once almudes de tierra; que confronta al N. con acequia de Luceni, al S. con riego, al E. con Francisco González y al O. con Bienvenido González: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza, núm. 15; advirtiendo que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que se proponga mandar, y que los títulos de propiedad se suplirán por cuenta del penado si resultase so-

brante, ó en otro caso serán de cuenta del comprador si los desea.

Dado en Plasencia de Jalón á 3 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Abelardo Aznar.—P. S. M., Santiago Idoype, Secretario.

Sigüés

D. Luis Casajús Ansó, Juez municipal de Sigüés:

Hago saber: Que para pago de 86 pesetas y costas causadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio López Biel, contra D. Rafael Sanz é Iñiguez, se sacan en pública subasta las fincas del mismo, siguientes:

1.^a Un corral y fraguadero que posee en el barrio de Asso-Veral, partida de las Eras, sin número, de unos 50 metros cuadrados; linda por derecha é izquierda con propiedad del Excmo. Señor Marqués de La Cadena y por espalda con era de trillar del deudor: valorado en 850 pesetas.

2.^a Otro corral en la partida de Santa Cruz, sin número, de unos 30 metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con propiedad del Excmo. Sr. Marqués de La Cadena: valorado en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, antes de ella, el 10 por 100 de la tasación; que no habiendo presentado títulos de propiedad, se suplirán á costas del deudor por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Sigüés 2 de Junio de 1898.—Luis Casajús.—P. S. M., Gabriel Beostegui, Secretario.

D. Luis Casajús Ansó, Juez municipal de Sigüés:

Hago saber: Que para pago de 155 pesetas y costas causadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio López Biel, contra D. Pedro Lorente Alastuey, se sacan en pública subasta las fincas del mismo, siguientes:

1.^a Un corral que posee junto á su casa-habitación en el barrio de Asso-Veral, de unos 32 metros cuadrados; linda por derecha con la casa de referencia, por izquierda con calle pública y por espalda con la casa de D. Rafael Sanz: valorado en 300 pesetas.

2.^a Otro corral que posee en camino de la Fo-oilla, sin número, de 20 metros cuadrados; linda por derecha con otro corral de Pedro Alastuey, por izquierda con terrenos del Excmo. Sr. Marqués de La Cadena y por espalda con era de trillar del deudor: valorado en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, antes de ella, el 10 por 100 de la tasación; que no habiendo presentado títulos de propiedad, se suplirán á costas del deudor por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Sigüés 2 de Junio de 1898.—Luis Casajús.—P. S. M., Gabriel Beostegui, Secretario.